


CONVENIO MARCO ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE CULTURA Y DE SALUD, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN ANDALUCÍA EN RELACIÓN A LAS PERSONAS DESAPARECIDAS DURANTE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA Y LA POSGUERRA.


En Granada, a 22 de junio de 2016.

REUNIDOS


De una parte, D. Aquilino Alonso Miranda, Sr. Consejero de Salud, por Decreto de la Presidencia 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, y en uso de las atribuciones que le asignan los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, D^a Rosa Aguilar Rivero, Sra. Consejera de Cultura, por Decreto de la Presidencia 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y en uso de las atribuciones que le asignan los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

 Y de otra parte, D^a María Pilar Aranda Ramírez, Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Granada, actuando en el ejercicio de su cargo, para el que fue nombrada por Decreto 157/2015, de 19 de junio. Se encuentra facultada para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, en especial, por las competencias que se le reconocen en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.k) de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio.

 Intervienen como tales y en la representación que ostentan y se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio Marco, en base al cual,

EXPONEN

 I.- La Junta de Andalucía, a través del Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la Posguerra, inició una política pública de actuación en esta materia.

En dicho Decreto se enuncian en su artículo 2.1, como actuaciones dirigidas a la consecución de la

finalidad descrita en el párrafo anterior en relación con las personas desaparecidas, las siguientes:

- a) *Esclarecimiento de los hechos acaecidos e identificación de las zonas donde se produjeron los acontecimientos.*
- b) *Identificación del lugar donde se ubiquen las fosas o enterramientos.*
- c) *Levantamiento de monolitos o cualquier otro tipo de monumento conmemorativo.*
- d) *En su caso, previo informe del Comité Técnico de Coordinación y con las autorizaciones judiciales y legales pertinentes, la exhumación de los restos y traslado, si procede, a los cementerios.*
- e) *Aquellas otras específicas que se acuerden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de este Decreto.*

Las actuaciones antes previstas, se articularán, prosigue el Decreto en su artículo 2.2, *"en colaboración con los Ayuntamientos, Universidades y aquellas otras instituciones que resulte conveniente que se incorporen a la ejecución de las mismas, así como con las Entidades sin ánimo de lucro"*.

El artículo 7.1 del mencionado Decreto señala que se podrán acordar, con independencia de las actuaciones de carácter general y a propuesta del Comité Técnico de Coordinación, actuaciones específicas. Igualmente en el artículo 7.2 se indica que estas actuaciones específicas podrán instrumentarse a través de convenios de colaboración con Universidades e Instituciones andaluzas.

II.- Con la aprobación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, se establecieron las bases para que los poderes públicos llevaran a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la Memoria Democrática.

En especial cabe destacar la mención expresa que la citada Ley efectúa del tema de la identificación de las víctimas, dedicando el artículo 12 a las *"medidas para la identificación y localización de las víctimas"* y el artículo 13 a la *"autorización administrativa para actividades de localización e identificación"*.

III.- Por Orden de 7 de septiembre de 2009, por la que se aprueba el Protocolo Andaluz de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra, se regula, entre otras, la denominada fase de investigación forense (trabajo de laboratorio), que, tal como se recoge en ordinal Tercero, tiene como finalidad la identificación y diagnóstico de la muerte, así como las causas médico legales, fecha del fallecimiento y circunstancias de la muerte. Trabajos que, en cuanto comportan y van dirigidos como hito final a la identificación concreta, dentro de lo posible, de la persona de que se trate, conlleva la intervención de distintas especialidades forenses que dejarán testimonio a través de cuantos informes se precisen: antropológico, genético e histopatológico.

IV.- En este orden de cosas, cabe señalar que la Universidad de Granada cuenta entre sus Departamentos, con el denominado de Medicina Legal, Toxicología y Antropología Forense, institución de elevado prestigio en la comunidad científica nacional e internacional y que se encuentra en una posición inmejorable para poder desarrollar, dentro del máximo rigor y metodología, los estudios de identificación de los restos de cadáveres que se encuentran en las fosas comunes de la Guerra Civil y de la represión franquista en Andalucía. Al mismo tiempo que dispone de los medios necesarios tanto técnicos como humanos para realizar las identificaciones, comparativas de muestras, custodia de los restos y la creación de bases de datos comparados.



La realización de las pruebas de identificación que a través de la Universidad de Granada se realicen supondrán un importante esfuerzo metodológico y un notable avance para la mejora del trabajo que se está desarrollando. Con todo ello, se unificarán los esfuerzos que en la actualidad se realizan, para dar el reconocimiento social e histórico y el valor científico que merece el tema y requieren las actuaciones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática en Andalucía, considerándose a todos los efectos como recurso idóneo, por disponer de los medios necesarios, tanto técnicos como humanos, para realizar las actuaciones necesarias en esta materia.

V.- De otro lado, a la Consejería de Salud, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 1 del Decreto 208/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud, y en uso de las atribuciones que le asigna el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre la reestructuración de Consejerías, le corresponden las competencias en materia de políticas de Salud. El artículo 1 del Decreto 208/2015, de 14 de julio, establece como competencias de la Consejería de Salud, entre otras, *"la asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales"* por lo que la Consejería de Salud podrá colaborar a través de los servicios sanitarios ubicados en la geografía de la Comunidad Andaluza en la ejecución de las pruebas biológicas que especialmente deban realizarse con los familiares de las víctimas.

VI.- En el orden competencial, hay que señalar que, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 1.3 del Decreto 213/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y en uso de las atribuciones que le asigna el artículo 11 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre la reestructuración de Consejerías, corresponden a la Consejería de Cultura, entre otras, las competencias relativas a Memoria Histórica.

El Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, recoge los órganos directivos que la integran, entre los que se encuentra en el artículo 2.1.f), la Dirección General de Memoria Democrática, a la que le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y las funciones de planificación, dirección, coordinación, control técnico y propuesta de actuación en materia de Memoria Democrática, de acuerdo con el artículo 9.1, y, en particular y, entre otras, las reguladas en el artículo 9.2.i) de formular propuestas de actuación a las diversas Consejerías y entidades dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a las Administraciones Locales de Andalucía, dirigidas a la recuperación de la Memoria Democrática y al reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo.

VII.- La Universidad de Granada tiene entre sus objetivos, conforme se dispone en el artículo 3 de sus Estatutos aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, la consecución de, entre otros, los siguientes fines:

"c) La contribución al progreso y al bienestar de la sociedad mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad.

d) La transmisión de los valores superiores de nuestra convivencia, la igualdad entre mujeres y hombres, el apoyo permanente a las personas con necesidades especiales, el fomento del diálogo, de la paz, del respeto a la diversidad cultural y de la cooperación entre los pueblos."

Igualmente entre sus principios generales, plantea en el artículo 194.1 como uno de sus objetivos que *"contribuirá al progreso social y al desarrollo económico de la sociedad, y procurará la mayor proyección de sus actividades en el entorno más cercano y en los ámbitos nacional e internacional"*, mientras que el artículo 195, en relación a la relaciones institucionales, señala que la Universidad de Granada *"fomentará las relaciones académicas, científicas, culturales y profesionales con otras universidades e instituciones españolas y extranjeras"*, que podrán articularse mediante los acuerdos y convenios que se suscriban.

VIII.- Tanto la Consejería de Cultura, como la de Salud y la Universidad de Granada tienen interés en establecer relaciones de colaboración en el desarrollo de los fines que les son propios, en lo concerniente a los trabajos de investigación forense, derivados de actuaciones exhumatorias, mediante el fomento de la investigación científica e histórica que la recuperación de la Memoria Democrática conlleva y requiera.

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, las partes intervinientes, en la representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que se registrará por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio Marco.

1. El objeto del presente Convenio Marco es aunar esfuerzos y establecer los lazos de colaboración y coordinación necesarios para realizar las actuaciones necesarias que puedan derivarse del proceso de identificación de las personas víctimas de la Guerra Civil Española y la Posguerra.

2. Estas acciones irán dirigidas a intervenir en los procesos de custodia de los restos óseos y muestras biológicas así como a realizar las pruebas que se requieran para la identificación de las víctimas, incluyendo los análisis genéticos tanto de los restos de las víctimas localizadas como de los familiares y que puedan dar lugar a la creación de un Banco de Datos de ADN en Andalucía. Dichas actuaciones requerirán de convenios específicos donde se determinen, entre otros, el plan de trabajo, las fases del mismo y la cronología de desarrollo, así como los recursos técnicos, humanos y económicos necesarios para su desarrollo.

SEGUNDA.- Alcance económico.

El presente Convenio no conlleva gasto alguno por las partes firmantes. Las actuaciones específicas que del mismo se deriven se materializarán en convenios específicos.

TERCERA.- Protección de datos.

Los datos de carácter personal que puedan tratarse por las partes, en virtud de las actuaciones que se lleven a cabo mediante la suscripción de convenios específicos, serán protegidos conforme establece el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CUARTA.- Vigencia y Extinción.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 diciembre del 2018. Podrá prorrogarse, por un periodo no superior a cuatro años, mediante acuerdo expreso de las partes, suscrito al menos con un mes de antelación al momento de la efectiva extinción, que se recogerá en Adenda al presente Convenio.

Su extinción se llevará a cabo por cumplimiento de su objeto, por el cumplimiento de su plazo de vigencia sin mediar prórroga o por causa de resolución.

Serán causa de extinción anticipada:

- a) El acuerdo unánime de todos los firmantes, previa denuncia de cualquiera de las partes que lo suscriben.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes, previa denuncia de una de las partes. La denuncia deberá ser comunicada fehacientemente a las otras partes.
- c) El transcurso de un plazo de treinta días desde que se requiera a cualquiera de las partes firmantes para que cumpla los compromisos adoptados sin que dicho cumplimiento se produzca.
- d) La imposibilidad sobrevenida de llevar a cabo las actuaciones objetos del Convenio Marco, apreciada unánimemente por las partes firmantes del mismo.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

QUINTA.- Comisión Mixta.

Se constituirá una Comisión Mixta a los efectos del seguimiento del Convenio y al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se planteen y elevar la propuesta de los acuerdos que procedan a cada una de las partes.

Esta Comisión estará compuesta por seis representantes, dos por cada una de las partes firmantes, designados por personas titulares de ambas Consejerías y la Rectora de la Universidad de Granada. En la composición de la Comisión se respetará la representación equilibrada entre mujeres y hombres, en los términos de los artículos 18.2 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Las personas que compongan la Comisión se reunirán cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento eficaz del Acuerdo y, como mínimo, una vez cada seis meses. A las reuniones de la Comisión podrán acudir personas asesoras con voz y sin voto cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

La Comisión Mixta tendrá entre otros los siguientes cometidos:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio Marco.
- b) Elevar a las instituciones firmantes las actuaciones que puedan desarrollarse y proponer los convenios específicos que se requieran, y realizar el seguimiento de los mismos.

- c) Proponer de forma motivada a las partes, si ello procede, la prórroga de este Convenio al menos con tres meses de antelación previo a la fecha de su extinción, a los efectos de que las partes puedan formalizar su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en la estipulación anterior.
- d) Aclarar las dudas que puedan suscitarse en cuanto a la interpretación, modificación o resolución del presente Convenio.
- e) Cualquiera otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del Convenio Marco.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía para órganos colegiados. Todo ello sin perjuicio de resultar de directa aplicación las determinaciones, al respecto contempladas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vez culmine su entrada en vigor.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad y de cada sesión se levantará acta por la persona que ejerza las funciones de secretaria de la Comisión. El acta será firmada por las personas representantes de cada una de las Consejerías y la Universidad.

SEXTA.- Naturaleza jurídica.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 citado, serán de aplicación los principios contemplados en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para la resolución de cuantas dudas y lagunas pudieran derivarse de la aplicación de este Convenio Marco.

SÉPTIMA.- Cuestiones litigiosas.

Para la resolución de cualquier conflicto o controversia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento del presente convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación SEXTA, las partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

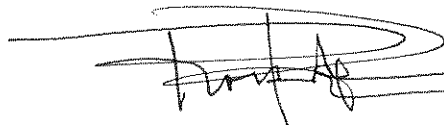
Y en prueba de su conformidad, aceptación y compromiso con cuanto antecede se firma el presente convenio por triplicado ejemplar en la fecha y lugar señalado en el encabezamiento.

El Consejero de Salud



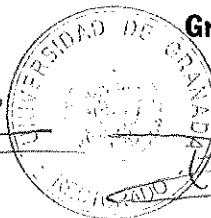
Fdo.: D. Aquilino Alonso Miranda

La Consejera de Cultura



Fdo.: D.ª Rosa Aguilar Rivero

**La Rectora de la Universidad de
Granada**



Fdo.: D.ª María Pilar Aranda Ramírez